

# INFORMACIÓN SOBRE LA ACTUALIDAD NORMATIVA

Adenda - Enero 2013

## SUMARIO

1. *Novedades Fiscales introducidas en la Ley 16/2012 por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica*
2. *Novedades Fiscales introducidas en la Ley 17/2012 de Presupuestos Generales del Estado*
3. *Programa “Tu primer trabajo EURES”*
4. *Lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social*
5. *Modificaciones del Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y la Seguridad Social*
6. *Salario mínimo interprofesional para 2013*
7. *Modificaciones en el sistema especial para empleados del hogar y otras medidas de carácter económico y social*
8. *Desarrollo de la normativa en materia de prestaciones establecida por la Ley 27/2011*
9. *Convenios Colectivos*

## **1. *Novedades Fiscales introducidas en la Ley 16/2012 por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica***

*Con efectos 1 de enero de 2013 entre en vigor el nuevo Reglamento de Facturación Mediante la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, publicada en el B.O.E. del día 28, y entrada en vigor el mismo día, se adoptan medidas adicionales en materia fiscal que pasamos a detallar:*

### ***Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas***

#### ***Deducción por inversión en vivienda habitual***

Se suprime la deducción por inversión en vivienda habitual a partir de uno de enero de 2013.

Se establece un régimen transitorio por el que podrán continuar practicando la deducción por inversión en vivienda en ejercicios futuros todos los contribuyentes que hubieran adquirido antes de 31 de diciembre de 2012 su vivienda habitual, o satisfecho cantidades antes de dicha fecha para la construcción, ampliación, rehabilitación o realización de obras por razones de discapacidad en su vivienda habitual. En estos casos, las obras deberán estar terminadas antes de 1 de enero de 2017.

#### ***Sujeción a gravamen determinados premios de lotería. Cómputo de las pérdidas habidas en el juego***

Estarán sujetos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a través de un gravamen especial, aplicable a los premios derivados de sorteos celebrados a partir de 1 de enero de 2013, de las loterías del Estado, Comunidades Autónomas, ONCE, Cruz Roja Española y entidades análogas de carácter europeo que hasta ahora estaban exentos.

Los referidos premios también tributarán en el Impuesto sobre Sociedades.

En concreto, el gravamen especial se devengará en el momento en que se abone o satisfaga el premio, debiendo practicarse una retención o ingreso a cuenta que tendrá carácter liberatorio de la obligación de presentar una autoliquidación por el mismo.

Se trata de un gravamen exigible por décimo, fracción o cupón premiado (no por cotitular) exigible a los premios superiores a 2.500 euros y sólo por la parte que exceda de este importe. No obstante si la cuantía del décimo, fracción o cupón, o de la apuesta, es inferior a 0,50 euros, la cuantía máxima se reducirá proporcionalmente.

Los contribuyentes que obtengan estos premios deberán presentar una autoliquidación determinando la cuantía de la deuda tributaria e ingresando su importe, en el caso de que el premio superase los 2.500 euros y no se hubiese practicado retención o ingreso a cuenta.

Si el premio es de titularidad compartida la base imponible se prorrateará entre los cotitulares en función de la cuota que les corresponda.

Se aclara también el régimen fiscal del resto de juegos permitiendo computar las pérdidas con el límite de las ganancias obtenidas en el mismo ejercicio. Así, con efectos 1 de enero de 2012 se modifica en el IRPF la regla que establecía que no se computaban como pérdidas patrimoniales las pérdidas debidas al juego. La nueva redacción establece que se computarán dichas pérdidas, obtenidas en el periodo impositivo, en la medida que excedan de las ganancias obtenidas en el juego en el mismo periodo impositivo. No obstante, en ningún caso se computarán las pérdidas derivadas de la participación en los juegos sometidos a gravamen especial.

#### ***Base imponible del ahorro. Ganancias y pérdidas patrimoniales***

Con el objeto de penalizar fiscalmente los movimientos especulativos, en la base imponible del ahorro sólo se incluirán las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de

elementos patrimoniales que hubieran permanecido en el patrimonio del contribuyente durante más de un año.

A partir de 1 de enero de 2013 las alteraciones patrimoniales se clasifican en tres categorías:

- Las no derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales.
- Las derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos o de mejoras realizadas en dichos elementos con más de un año de antelación a la transmisión, o de derechos de suscripción de valores adquiridos con la misma antelación.
- Las generadas en un año o menos.

Paralelamente se modifica el régimen de integración y compensación de rentas que queda como sigue:

- Las alteraciones generadas en un periodo de hasta un año se integrarán con aquellas que no deriven de la transmisión o mejora de elementos patrimoniales.
- Si tras dicha integración resulta un saldo negativo, su importe se compensará con el saldo positivo resultante de la integración y compensación de los rendimientos e imputaciones de renta hasta un 10 por 100 (antes un 25 por 100) de dicho saldo positivo.
- Si resulta finalmente un saldo negativo, se compensará en los cuatro años siguientes, conforme a las reglas generales de compensación.

Se establecen unas medidas transitorias consistentes en:

- Que las pérdidas patrimoniales generadas en un plazo no superior a un año no prescritas y pendientes de compensación a 1 de enero de 2013, esto es, generadas entre 2009 y 2012 ambos inclusive, se puedan seguir compensando con el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales del ahorro.
- Que las pérdidas que no deriven de la transmisión de elementos patrimoniales o de su mejora, correspondientes a los ejercicios 2009 a 2012, ambos inclusive, se puedan compensar con los rendimientos e imputaciones de renta de la base general con el límite del 25 por 100 del saldo positivo resultante de la integración y compensación de dichos rendimientos e imputaciones. En todo caso, la compensación así efectuada, junto con la que corresponda a pérdidas de igual naturaleza generadas desde 1 de enero de 2013, no podrán exceder del 25 por 100 del referido saldo positivo.

#### *Retribución en especie derivada de la cesión de vivienda a empleados*

Se modifica la regla de cálculo de la retribución en especie derivada de la cesión de vivienda a los empleados, cuando la misma no sea propiedad de la empresa. En este caso, la retribución en especie se cuantificará por el importe del coste del alquiler asumido por el empleador.

No obstante, durante 2013 podrá seguir aplicándose la normativa anterior para aquellas viviendas que no sean propiedad del pagador pero en las que la entidad empleadora ya viniera cediendo su uso con anterioridad al 4 de octubre de 2012.

#### *Reglas de imputación temporal: cambio de residencia*

La Ley del IRPF establece que cuando un contribuyente pierda su condición por cambio de residencia, deberá integrar en la base imponible del último periodo impositivo sus rentas pendientes de imputación, requiriendo en algunos casos la presentación de autoliquidación complementaria de dicho periodo, aunque sin sanción ni intereses de demora.

Como novedad, se establece que cuando el traslado se produzca a otro Estado miembro de la UE, podrán imputarse dichas rentas conforme a lo indicado anteriormente pero también, a opción del sujeto pasivo, podrán declararse a medida que se vayan obteniendo mediante la presentación de autoliquidaciones complementarias del último periodo de residencia, también sin sanción ni intereses de demora ni recargos.

### *Obligación de imputar las aportaciones a los compromisos de pensiones*

Con efectos 1 de enero de 2013 se establece la obligatoriedad de imputación como renta del trabajador de las contribuciones o aportaciones satisfechas por los empresarios para hacer frente a los compromisos por pensiones, por el importe que exceda de 100.000 euros anuales por contribuyente, respecto del mismo empresario, salvo en los seguros colectivos contratados en el marco de despidos colectivos.

Hasta 2012 sólo era obligatoria la imputación en los contratos de seguro de riesgo.

### *Gastos para habitar a los empleados a las nuevas tecnologías*

Se prorroga durante el año 2013 el tratamiento que para el periodo 2007-2012, se ha venido aplicando tanto para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como para el Impuesto sobre Sociedades, para los gastos e inversiones efectuados en dichos ejercicios para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.

### *Tributación de las indemnizaciones por despido o cese*

Se incrementa la tributación de las indemnizaciones u otras retribuciones de cuantía muy elevada derivadas de la extinción de relaciones laborales o mercantiles mediante la minoración, o dependiendo de la cuantía de las mismas, la eliminación, de la reducción del 40 por 100 aplicable cuando tuvieran un periodo de generación superior a dos años o se hubieran obtenido de forma notoriamente irregular en el tiempo.

### *Reducción del rendimiento neto de actividades económicas por creación o mantenimiento de empleo*

Se extiende para el ejercicio 2013 la vigencia de la reducción del rendimiento neto de actividades económicas por creación o mantenimiento de empleo. Dicha reducción del 20 por 100 del rendimiento neto declarado, minorado en determinadas reducciones, es aplicable a los contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de sus actividades sea inferior a 5 millones de euros y con un aplantilla media inferior a 25 empleados, con la condición de mantenimiento o creación de empleo.

## **Impuesto sobre Sociedades**

### *Límite en la amortización deducible de las grandes empresas*

Se introduce con carácter temporal para los ejercicios que se inicien dentro de los años 2013 y 2014, una limitación parcial del 70 por 100 para grandes empresas en la amortización fiscalmente deducible del inmovilizado material, intangible y de las inversiones inmobiliarias. Esta limitación afecta igualmente a las amortizaciones que procedan según el régimen especial de contratos de arrendamiento financiero.

La amortización contable que no resulte fiscalmente deducible por la aplicación de esta limitación no tendrá la consideración de deterioro y se deducirá a partir del primer periodo impositivo que se inicie dentro del año 2015, de forma lineal durante un plazo de 10 años o durante la vida útil del elemento patrimonial, a opción del sujeto pasivo.

Esta limitación no se aplicará a las entidades de reducida dimensión, es decir, aquellas en las que el importe de su cifra de negocios del periodo impositivo anterior sea inferior a 10 millones de euros, así como a los afectos a un procedimiento específico de autorización respecto a su amortización por parte de la Administración Tributaria.

Por el contrario, sí que será de aplicación a aquellas entidades que habiendo dejado de cumplir los requisitos para ser "entidades de reducida dimensión" continúen aplicando este régimen especial durante los tres periodos impositivos siguientes. En estos casos, la limitación del 70 por 100 también se aplicará a las amortizaciones aceleradas previstas en dicho régimen para inversiones en

elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias y en elementos patrimoniales objeto de reinversión.

#### *Tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo por las microempresas*

Se prorroga para el ejercicio 2013 la aplicación de un tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo por las microempresas (aquellas que tengan una cifra de negocios anual inferior a cinco millones de euros y una plantilla inferior a 25 empleados).

Así, estas entidades podrán aplicar en el periodo impositivo que inicien en 2013 un tipo impositivo del 20 por 100 para los primeros 300.000 euros de base imponible y del 25 por 100 para el resto.

#### *Régimen fiscal especial de las entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas*

Se flexibilizan los criterios específicos que permiten la aplicación del régimen fiscal especial de arrendamiento de viviendas, reduciéndose el número mínimo de viviendas requerido y el tiempo en que deben mantenerse las mismas en arrendamiento, suprimiéndose asimismo el requisito de tamaño de cada vivienda arrendada.

En concreto:

- Se reduce de 10 a 8 viviendas el número mínimo de viviendas que deben estar arrendadas u ofrecidas en arrendamiento en cada periodo para la aplicación del régimen especial.
- Se elimina el requisito relativo a la superficie máxima construida por vivienda.
- Se reduce de 7 a 3 años el número de años mínimo en el que las viviendas deben permanecer arrendadas u ofrecidas en arrendamiento.
- Se flexibilizan las condiciones para la aplicación del régimen fiscal especial a aquellas entidades que desarrollen actividades complementarias a la actividad económica principal de arrendamiento de viviendas.

#### *Contratos de arrendamiento financiero*

Se modifica el régimen fiscal previsto para los contratos de arrendamiento financiero, a través de la amortización anticipada de determinados activos.

#### *Tributación de las indemnizaciones por despido o cese*

En correlación con la modificación introducida en el IRPF, se modifica la fiscalidad de las indemnizaciones que superen una determinada cuantía, a través de su consideración como gastos fiscalmente no deducible, con independencia de que estén correlacionadas con los ingresos de las entidades.

Serán no deducibles los gastos derivados de la extinción de la relación laboral, común o especial, o de la relación mercantil (administradores o miembros del Consejo de Administración), o de ambas, que excedan, para cada perceptor, del importe de 1.000.000 de euros o, en caso de resultar superior, del importe que esté exento del IRPF, aún cuando se satisfagan en varios periodos impositivos.

#### *Pagos fraccionados*

Los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades para los periodos impositivos que se inicien durante 2013 habrán de realizarse en los 20 primeros días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre y calcularse como sigue:

*Modalidad que toma como base la cuota íntegra (minorada en deducciones y bonificaciones y en las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes) del último periodo impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido el primer día de los meses de abril, octubre y diciembre:*

- El porcentaje a aplicar sobre la base será del 18 por 100.

Modalidad que parte de la base imponible del periodo de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada ejercicio (modalidad obligatoria para los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones haya superado los 6.010.121,04 euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicien los periodos impositivos dentro del año 2013 o bien se haya optado voluntariamente por el mismo)

- El porcentaje será el siguiente:

Volumen de operaciones	Porcentaje multiplicador BI	% aplicable a entidades que tributan a tipo general
< 6.010.121,04 €	% = (5/7) * TG (redondeado por defecto)	21%
< 6.010.121,04 € INCN < 10M €	% = (5/7) * TG (redondeado por defecto)	21%
INCN > 10M € < 20M €	% = (15/20) * TG (redondeado por defecto)	23%
INCN > 20M € < 60M €	% = (17/20) * TG (redondeado por defecto)	26%
INCN > 60M €	% = (19/20) * TG (redondeado por defecto)	29%
Siendo INCN Importe Neto de la Cifra de Negocios y TG Tipo de Gravamen		

En esta modalidad se permite minorar de la cuota resultante las retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados correspondientes al periodo impositivo así como las bonificaciones correspondientes (por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, por actividades exportadoras de producciones cinematográficas o audiovisuales, de libros, fascículos, etc. y otras) pero no las deducciones.

Se mantienen asimismo las limitaciones en cuanto a compensación de las bases imposables negativas y la deducibilidad de los gastos financieros.

#### Importe de pago fraccionado mínimo.

A recordar que como consecuencia de las modificaciones introducidas por los Reales Decretos-ley 9/2012, 12/2012 y 20/2012, a los que se remite la Ley de Presupuestos han de tenerse en cuenta los siguientes extremos:

- Se integrará en la base imponible del periodo el 25 por 100 del importe de los dividendos y de las rentas devengadas en el mismo procedentes de entidades no residentes en territorio español.
- El importe mínimo a ingresar para aquellos sujetos pasivos cuyo importe neto de la cifra de negocios del año anterior haya sido de al menos 20 millones de euros. Dicho importe mínimo no podrá ser inferior, en ningún caso, al 12 por 100 del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de los tres, nueve u once primeros meses de cada año natural o, para sujetos pasivos cuyo periodo impositivo no coincida con el año natural, del ejercicio transcurrido desde el inicio del periodo impositivo hasta el día anterior al inicio de cada periodo de ingreso del pago fraccionado, determinado de acuerdo con el Código de Comercio y demás normativa contable de desarrollo, minorado exclusivamente en los pagos fraccionados realizados con anterioridad, correspondientes al mismo periodo impositivo.

Para las entidades en las que al menos el 85 por 100 de los ingresos procedan de dividendos y rentas de fuente extranjera derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español o de la transmisión de la participación en una entidad no residente en territorio español, el porcentaje mínimo será del 6 por 100.

### *Medidas de fomento a la producción de largometrajes*

Se extiende hasta los periodos impositivos iniciados antes de 1 de enero de 2015 la aplicación de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, deducción que quedará derogada a partir de dicha fecha.

### **Actualización de Balances**

Se establece la opción para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realicen actividades económicas y los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en territorio español a través de un establecimiento permanente, de realizar una actualización de balances con una carga fiscal reducida.

Serán actualizables:

- Los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias situados tanto en España como en el extranjero.
- Los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias adquiridos en régimen de arrendamiento financiero, condicionado, con carácter resolutorio, al ejercicio de la opción de compra.
- Los elementos patrimoniales correspondientes a acuerdos de concesión registrados como activo intangible por las empresas concesionarias que deban aplicar los criterios contables establecidos por la Orden EHA/3362/2010.

La actualización se referirá a todos los elementos susceptibles de la misma y a las correspondientes amortizaciones, salvo en inmuebles que podrá optarse de forma independiente para cada uno de ellos.

Los elementos patrimoniales actualizables son los que figuran en el primer balance cerrado con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Medidas Tributarias, el día 28 de diciembre de 2012. Así, las entidades cuyo ejercicio social coincida con el año natural, deberán considerar el balance cerrado a 31 de diciembre de 2012. Los contribuyentes del IRPF aplicarán la actualización sobre los elementos que estén en los libros registros a 31 de diciembre de 2012 cuando estén obligados a su llevanza.

Para el cálculo de la actualización se aplican sobre los elementos y sus correspondientes amortizaciones unos coeficientes ex profeso, en función del año en que se produjeron o se adquirieron y en el que se dedujeron las dotaciones a las amortizaciones, restando a la diferencia entre los valores anteriores el valor neto del elemento sobre el que se aplicaron los coeficientes; y multiplicando este resultado por un coeficiente de endeudamiento.

El importe obtenido de esta forma será el saldo de la «Reserva de Revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre»

Para el cálculo del coeficiente de endeudamiento se aplicará la siguiente fórmula:

Patrimonio Neto

---

Patrimonio neto + Pasivo total – Derechos de crédito y tesorería

Para determinar los parámetros del cociente se tendrán en cuenta las magnitudes habidas durante el tiempo de tenencia del elemento patrimonial o en los cinco ejercicios anteriores a la fecha del

balance de actualización, si este último plazo fuera menor, a elección del sujeto pasivo o contribuyente.

El coeficiente no se aplicará si resulta superior a 0,4 y tampoco lo deberán tener en cuenta los contribuyentes del IRPF.

Los sujetos pasivos o los contribuyentes que practiquen la actualización deberán satisfacer un gravamen único del 5 por ciento sobre el saldo acreedor de la cuenta «Reserva de Revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre». Tratándose de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que estuvieran obligados a llevar los libros registros de su actividad económica, el gravamen único recaerá sobre el incremento neto de valor de los elementos patrimoniales actualizados.

Dicho gravamen no tendrá la consideración de gasto fiscalmente deducible y será exigible el día que se presente la declaración del periodo impositivo al que corresponda el balance en el que constan las operaciones de actualización, en el caso de sociedades, y para los contribuyentes del IRPF, el día que se presente la correspondiente declaración del año 2012.

El incremento neto de valor resultante de las operaciones de actualización se amortizará, a partir del primer periodo impositivo, que se inicie a partir de 1 de enero de 2015, durante aquellos que resten para completar la vida útil del elemento patrimonial en los mismos términos que los aplicados para las renovaciones, ampliaciones o mejoras.

El saldo de la reserva de revalorización será indisponible hasta que sea comprobado y aceptado por la Administración Tributaria, que dispone de un plazo de tres años siguientes a la presentación de la declaración. Superado el plazo, la reserva podrá ser disponible para determinados fines, y sólo cuando transcurran 10 años a partir del cierre del balance actualizado, la reserva se reclasificará como de libre disposición.

La memoria de las cuentas anuales deberá informar, durante los ejercicios en los que los elementos actualizados se hallen en el patrimonio de la entidad, entre otros, sobre los criterios, importe y movimientos de la reserva.

### ***Impuesto sobre el Patrimonio***

Se prorroga durante el ejercicio 2013 la vigencia del Impuesto sobre el Patrimonio.

A recordar que, si bien se trata de una modificación a nivel estatal, las Comunidades Autónomas han hecho uso de sus potestades normativas por lo que se debe tener en cuenta la normativa específica de cada Comunidad.

### ***Impuesto sobre la Renta de no Residentes***

#### ***Sujeción a gravamen determinados premios de lotería***

Al igual que en el IRPF y de modo equivalente se establece un gravamen sobre los premios de las loterías citadas en aquel impuesto.

#### ***Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles***

Se modifica la configuración del Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes, dejando sujetas a dicho gravamen exclusivamente las entidades residentes en un país o territorio que tenga la consideración de paraíso fiscal, que sean propietarias o posean en España, por cualquier título, bienes inmuebles o derechos reales de goce o disfrute sobre éstos.

## ***Impuesto sobre el Valor Añadido***

### ***Concepto de entrega de bienes. Inmuebles adjudicados a los comuneros promovidos por la comunidad de bienes***

Se introduce una modificación con un objetivo meramente clarificador, estableciéndose expresamente que constituye entrega de bienes la adjudicación de los inmuebles promovidos por comunidades de bienes a sus comuneros, en proporción a su participación.

### ***Modificación de la base imponible en operaciones a plazos***

La norma clarifica que en las operaciones a plazos para recuperar el IVA de créditos incobrables, resultará suficiente instar el cobro de uno de los plazos mediante reclamación judicial o requerimiento notarial para modificar la base imponible en la proporción de los plazos impagados.

Además, establece que en los casos de concurso no procederá la modificación de la base imponible de acuerdo con el procedimiento general para incobrables para los créditos correspondientes a cuotas repercutidas por operaciones cuyo devengo se produzca con anterioridad al auto del concurso. Por tanto, se regirán por el procedimiento específico de concurso con el plazo de un mes desde la última publicación en el BOE del auto de declaración de concurso; así, los créditos de fecha anterior a la del concurso no podrán revertir el IVA repercutido en base al transcurso del plazo de un año (o 6 meses).

### ***Rectificación de facturas a destinatarios que no actúen como empresarios o profesionales***

Se introducen modificaciones técnicas a efectos de clarificar los supuestos de rectificación de facturas a destinatarios que no actúen como empresarios o profesionales con el objetivo de que, en caso de pago posterior total o parcial de la contraprestación por el destinatario, éste no resulte deudor frente a la Hacienda por el importe de la cuota del impuesto que se entienda incluida en el pago realizado.

### ***Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados***

Se establece la no sujeción a documentos administrativos de la modalidad de actos jurídicos documentados del impuesto de referencia para las anotaciones preventivas de embargo ordenadas de oficio por la autoridad judicial y por la Administración competente para ello.

### ***Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones***

En referencia a la reducción del 95 por 100 en la base imponible del impuesto, aplicable en el caso de donaciones en favor del cónyuge, descendientes o adoptados de bienes del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Histórico o Cultural de las Comunidades Autónomas, se establece que no se entenderá vulnerado el requisito de mantenimiento de lo adquirido durante diez años, cuando los bienes recibidos en donación se donen de forma pura, simple e irrevocable a favor del Estado o demás Administraciones públicas territoriales o institucionales.

Se incluye a la Comunidad Valenciana entre las Comunidades Autónomas en las que se establece como obligatorio el régimen de autoliquidación del Impuesto.

### ***Impuesto sobre Bienes Inmuebles***

Se excluye de la exención del impuesto a los inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico en los que se lleven a cabo ciertas explotaciones económicas.

### ***Impuesto sobre Actividades Económicas***

Se introduce una bonificación del 95 por 100 de la cuota para los sujetos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades declaradas de especial interés o de utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

Se añade una notas al epígrafe 981.3 de la sección primera “Parques de atracciones, incluidos los acuáticos y análogos, de carácter estable” para reducir la cuota al 70 por 100 de la señalada en dicho epígrafe para aquellos parques que permanezcan abiertos menos de ocho meses al año. Se aclara que para aquellos establecimientos que permanezcan abiertos durante un periodo inferior al año, la reducción fijada en su correspondiente rúbrica de las Tarifas será también de aplicación a la cuota de superficie, y se establece la incompatibilidad entre la aplicación de dicha reducción y la presentación de la baja por cese de actividad.

#### *Movimientos sísmicos de 2011 en Lorca*

Se prorrogan para el ejercicio 2013 los beneficios fiscales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en el Impuesto sobre Actividades Económicas para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011.

### ***Régimen Económico y Fiscal de Canarias***

#### *Impuesto General Indirecto Canario*

Se incorporan en la Ley reguladora del Impuesto General Indirecto Canario las recientes modificaciones incluidas en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como las disposiciones para que el régimen sea uniforme en todo el territorio del Estado.

Se modifican los artículos del impuesto en lo concerniente a las reglas de localización de las entrega de bienes, el devengo de las entregas de bienes y de las prestaciones de servicios y la base imponible del impuesto.

#### ***Impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito***

Se crea el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito, que tiene por objeto gravar los depósitos constituidos en las entidades de crédito, cualquiera que sea su naturaleza, en todo el territorio nacional y que resultará exigible para los periodos iniciados a partir de 1 de enero de 2013.

El tipo de gravamen aplicable para 2013 es del cero por ciento, si bien puede ser modificado en ejercicios posteriores a través de la correspondiente Ley de Presupuestos. La creación del impuesto con un tipo del 0 por 100 responde a la intención del legislador de reservar para el Estado la competencia para gravar los depósitos bancarios.

#### ***Sociedades Anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario (SOCIMI)***

Se introducen diversas medidas con el objeto de simplificar y flexibilizar su régimen legal y fiscal y equipararlo al de otros países de nuestro entorno. Recordemos que los principales rasgos de las SOCIMI son el objeto social consistente en el arrendamiento de bienes inmuebles de naturaleza urbana y la obligación de distribuir anualmente un porcentaje determinado de sus beneficios.

Las SOCIMI pasan a tributar del 19 al 0 por 100 siempre que los accionistas que posean una participación igual o superior al 5 por 100 en el capital social de las mismas tributen sobre los dividendos distribuidos a un tipo igual o superior al 10 por 100. En caso contrario la SOCIMI estará sometida a un gravamen especial del 19 por 100 sobre el importe de los dividendos distribuidos a los socios con participaciones del al menos el 5 por 100 que no cumplan el mencionado requisito de tributación.

#### ***Impuesto sobre La producción, los servicios y la importación en las ciudades de Ceuta y Melilla***

Con efectos 1 de enero de 2013 se introducen modificaciones en las exenciones de importaciones de bienes:

- Se establece que en las importaciones de bienes en régimen de viajeros se aplicará la exención en los mismos términos y cuantías que las previstas en la normativa del IVA.

- Se elimina la regla especial de devengo para las importaciones de vehículos de tracción mecánica, embarcaciones y aeronaves, por lo que estas importaciones se regirán por la regla general del devengo y no por el momento de su matriculación como hasta ahora. Así, se entenderá producido el devengo en el momento de admisión de la declaración para el despacho de importación o, en su defecto, en el momento de la entrada de bienes en el territorio de la sujeción.

## **2. Novedades Fiscales introducidas en la Ley 17/2102 de Presupuestos Generales del Estado**

*Reseñamos a continuación las principales novedades que en materia tributaria se contemplan en la Ley 17/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, (B.O.E. del día 28 de diciembre) que han entrado en vigor a partir del día 1 de enero de 2013.*

### **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

#### *Coefficientes de actualización del valor de adquisición de inmuebles*

Como todos los años, se establecen los coeficientes de corrección monetaria que se aplicarán durante el año 2013 a las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas para calcular las ganancias o pérdidas patrimoniales que se deriven de tales transmisiones.

Si los bienes inmuebles estuvieren afectos a actividades económicas desarrolladas por su titular, se aplicarán los coeficientes previstos para el Impuesto sobre Sociedades.

Los nuevos coeficientes suponen un aumento del 1 por 100 con respecto a los del año anterior.

Los coeficientes aplicables en el año 2013 serán los siguientes:

<b>Año de adquisición</b>	<b>Coefficiente</b>	<b>Año de adquisición</b>	<b>Coefficiente</b>
1994 y anteriores	1,3167	2004	1,1489
1995	1,3911	2005	1,1263
1996	1,3435	2006	1,1042
1997	1,3167	2007	1,0826
1998	1,2912	2008	1,0614
1999	1,2680	2009	1,0406
2000	1,2436	2010	1,0303
2001	1,2192	2011	1,0201
2002	1,1952	2012	1,0100
2003	1,1719	2013	1,0000

Cuando las inversiones se hubieran efectuado el 31 de diciembre de 1994, se aplicará el coeficiente 1,3911.

La aplicación de un coeficiente distinto de la unidad exigirá que la inversión hubiese sido realizada con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión del bien inmueble.

Se mantienen las reglas especiales para los bienes actualizados al amparo del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio (actualización de balances).

*Compensación fiscal por percepción en 2012 de determinados rendimientos del capital mobiliario con periodo de generación superior a dos años*

Esta deducción se aplicará, al igual que en el año anterior, a los contribuyentes que en 2012 integren en su base imponible del ahorro cualquiera de los siguientes rendimientos del capital mobiliario:

- a) Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios procedentes de instrumentos financieros contratados antes del 20 de enero de 2006, a los que les hubiera resultado de aplicación la reducción del 40 por 100 prevista en el Texto Refundido del IRPF anterior, por tener un periodo de generación superior a dos años.
- b) Rendimientos derivados de percepciones en forma de capital diferido procedentes de seguros de vida o invalidez contratados antes de 20 de enero de 2006 y a los que hubiera resultado de aplicación los porcentajes de reducción del 40 o del 75 por 100 previstos en el derogado Texto Refundido del IRPF anterior.

La cuantía de esta deducción se resta de la cuota líquida total, después de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo y de actividades económicas.

**Impuesto sobre Sociedades**

*Coefficiente de corrección monetaria aplicable en la transmisión de elementos patrimoniales - activos inmobiliarios -*

Se actualizan en un 1 por 100 los coeficientes para corregir el importe de la depreciación monetaria, en función del momento de adquisición del elemento patrimonial transmitido, siguiendo vigentes los del año pasado.

Ejercicio adquisición	Coefficiente	Ejercicio adquisición	Coefficiente
Antes 1/01/1984	2,3130	1999	1,2247
1984	2,1003	2000	1,2186
1985	1,9397	2001	1,1934
1986	1,8261	2002	1,1790
1987	1,7396	2003	1,1591
1988	1,6619	2004	1,1480
1989	1,5894	2005	1,1328
1990	1,5272	2006	1,1105
1991	1,4750	2007	1,0867
1992	1,4423	2008	1,0530
1993	1,4235	2009	1,0303
1994	1,3978	2010	1,0181
1995	1,3418	2011	1,0181
1996	1,2780	2012	1,0080
1997	1,2495	2013	1,0000
1998	1,2333		

Los coeficientes se aplicarán sobre el precio de adquisición o coste de producción, atendiendo al año de adquisición o producción del elemento patrimonial y sobre las amortizaciones, atendiendo al año en que se realizaron.

Se contempla específicamente el tratamiento aplicable a los bienes actualizados de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio (actualización de balances).

## **Impuesto sobre el Valor Añadido**

Se introducen distintas modificaciones:

### *Concepto de entrega de bienes:*

Se amplía el concepto de entrega de bienes a las aportaciones no dinerarias efectuadas por los sujetos pasivos del IVA de elementos de su patrimonio empresarial o profesional, no sólo a sociedades, comunidades de bienes, sino también a cualquier otro tipo de entidades.

### *Exenciones de los servicios prestados por las uniones y agrupaciones de interés económico a sus miembros:*

Se modifica la exención aplicable a las uniones y agrupaciones de interés económico, ampliando su aplicación a los casos en los que los miembros desarrollen una actividad exenta o no sujeta sin derecho a la deducción aun cuando tal actividad no sea la esencial como se exigía hasta la modificación que comentamos, siempre que los servicios prestados por la agrupación se utilicen directa y exclusivamente en tal actividad.

### *Eliminación del reconocimiento previo de determinadas exenciones*

Se establece la posibilidad de que las entidades o establecimientos de carácter social que cumplan determinados requisitos soliciten de la Administración tributaria su calificación como tales, la cual resultará vinculante para la Administración. Desaparece el reconocimiento previo en los siguientes supuestos:

- Servicios prestados por establecimientos o entidades de carácter social, cuya calificación por parte de la Administración pasa a ser una facultad del sujeto pasivo.
- Servicios prestados por entidades sin fines lucrativos a sus miembros de naturaleza política, sindical, colegios profesionales, principalmente.

### *Limitación de la no exención en los contratos de arrendamiento financiero:*

Se mantiene la calificación como no exenta de las entregas de bienes inmuebles en el ejercicio de la opción de compra en un contrato de arrendamiento financiero pero se establece una duración mínima de 10 años para que los contratos se califiquen como tales a estos efectos. De esta manera se da carácter legal a la interpretación de que la cancelación anticipada del contrato, adquiriendo el inmueble se calificaría como segunda transmisión de edificaciones.

### *Devengo:*

Se establece que en los suministros que constituyan entregas o transferencias de bienes intracomunitarias en los que no se haya pactado precio, o de haberse pactado, no se haya determinado el momento de su exigibilidad o se haya establecido con una periodicidad superior al mes natural, el devengo del Impuesto se producirá el último día de cada mes por la parte proporcional correspondiente al periodo transcurrido desde el inicio de la operación o desde el anterior al devengo hasta la citada fecha.

En el resto de entregas o transferencia de bienes intracomunitarias, el devengo se producirá el día 15 del mes siguiente a aquel en que se inicie la expedición o transporte de los bienes con destino al adquirente, con la excepción de aquellos casos en los que con anterioridad se hubiera expedido factura, en cuyo caso el devengo se producirá en la fecha de su expedición.

### *Obligaciones en materia de facturación:*

Se elimina la referencia al documento sustitutivo (ahora factura simplificada).

En cuanto a la obligación de expedición de factura y la facturación por terceros, se introducen las siguientes modificaciones:

- Cuando la obligación de facturación se cumpla por un cliente del empresario o profesional, se continúa exigiendo un acuerdo previo entre las partes pero se elimina la referencia a que dicho acuerdo haya sido formalizado por escrito.
- La emisión de factura por un cliente o por tercero en su nombre y por cuenta del empresario o profesional podrá realizarse en papel y en formato electrónico (en el formato electrónico el destinatario debe de haber dado su consentimiento).

## **Impuestos Especiales**

### *Impuesto sobre Hidrocarburos*

Se modifica el tipo aplicable al gas licuado de petróleo (GLP) destinado a usos distintos de los de carburante, que pasa de 0 a 15 euros por Tm.

### *Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte*

Se añade un nuevo supuesto de exención del impuesto para la primera matriculación definitiva, o en su caso, la circulación o utilización en España de los vehículos automóviles matriculados en otro Estado miembro, puestos a disposición de una persona física residente en España por personas o entidades establecidas en otro Estado miembro, siempre que se cumplan determinados requisitos.

### *Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos*

Se establece que se considerarán realizadas a 31 de diciembre de 2012 las ventas minoristas de los productos comprendidos en el ámbito objetivo del impuesto que a dicha fecha se encuentren en los establecimientos de venta al público al por menor.

Se añade la obligación de presentar autoliquidación con relación a estas operaciones en los 20 primeros días naturales del mes de abril de 2013.

### *Impuesto sobre el Tabaco*

Con efectos 1 de enero de 2013 se produce un aumento de los tipos impositivos sobre los cigarrillos, cigarrillos y cigarrillos y la picadura de liar, estableciéndose un importe mínimo del impuesto para cada epígrafe.

## **Tasas**

Se actualizan los tipos fijos de las tasas de la Hacienda estatal en un 1 por 100, con excepción de las tasas que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en 2012.

## **Entidades sin fines lucrativos e Incentivos Fiscales al mecenazgo**

Se declaran como acontecimientos de excepcional interés público a los que podrán acogerse al conjunto de incentivos fiscales específicos los siguientes:

- Celebración de la “3ª Edición de la Barcelona World Race”.
- Programa de preparación de los deportistas españoles de los juegos “Río de Janeiro 2016”.
- Actos de celebración del VIII Centenario de la Peregrinación de San Francisco de Asís a Santiago de Compostela.
- V Centenario del Nacimiento de Santa Teresa en Ávila.

- “Año Junípero Serra 2013”.
- Evento de salida de la vuelta al mundo vela “Alicante 2014”.
- “Año Santo Jubilar Mariano 201-2014 en la Real, Ilustre y Fervorosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestra Señora del Rosario, Nuestro Padre Jesús de la Sentencia y María Santísima de la Esperanza Macarena en la ciudad de Sevilla”.

Se recogen, igualmente, la relación de las actividades y programas prioritarios de mecenazgo a los efectos de aplicación de los incentivos fiscales previstos.

### **Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM)**

El Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) al que se remite, entre otras, la normativa del IRPF, por ejemplo, para regular la exención de las prestaciones económicas recibidas con motivo de acogimiento de menores, minusválidos o mayores de 65 años, que se limita a los casos en que el resto de las rentas no exceda del citado indicador, se fija para 2013 en las siguientes cifras:

- IPREM diario: 17,75 euros.
- IPREM mensual: 532,51 euros.
- IPREM anual: 6.390,13 euros.

Se establece que cuando la referencia al salario mínimo interprofesional se sustituta por el IPREM, la cuantía anual de éste será de 7.455,14 euros.

### **Interés legal del dinero e interés de demora**

Para el año 2013 el interés legal del dinero queda fijado en el 4 por 100 y el tipo de interés de demora en el 5 por 100.

### **3. Programa “Tu primer trabajo EURES”**

*El Real Decreto 1674/2012, de 14 de diciembre, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación de la acción “Tu primer trabajo EURES” que propuesta por la Comisión Europea y respaldada por el Parlamento Europeo y el Consejo, surge para promover y apoyar la movilidad laboral de los jóvenes en toda Europa.*

Las ayudas tienen carácter de subvención en régimen de concesión directa. Su gestión corresponde al SEPE y, en virtud del Convenio que ha celebrado con la Comisión Europea, el número máximo de beneficiarios que pueden acogerse es de:

- 500 jóvenes españoles que ejerzan su movilidad laboral en otros países;
- 50 jóvenes de otros países que se incorporen a PYMES españolas.

### **Subvenciones a Jóvenes Trabajadores**

Tienen por objeto facilitar la asistencia a entrevistas de procesos de selección y/o incorporarse a un puesto de trabajo en otro país de la UE.

Los requisitos que han de cumplir los beneficiarios son:

- Edad entre 18 y 30 años, ambos inclusive.
- Estar inscritos como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo (SPE) correspondientes.
- Haber sido seleccionados en un proceso realizado por la Red EURES-España.
- Ser nacionales o residentes de manera legal en cualquier país de la UE.
- Que el puesto de trabajo para el cual se realiza la entrevista o al que se va a incorporar se localice en un país de la UE distinto al de residencia.

#### **Subvenciones a Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES)**

Estas subvenciones tienen como finalidad dar apoyo financiero a las PYMES como contribución a los costes de aplicación de programas de integración para jóvenes trabajadores.

Los requisitos que se deben cumplir son los siguientes:

- a) Ser una empresa legalmente constituida en alguno de los Estados miembros de la UE.
- b) Tener una plantilla de hasta 250 trabajadores.
- c) Contratar a uno o varios trabajadores jóvenes, de entre 18 y 30 años de edad ambos inclusive, inscritos como demandantes de empleo en los SPE correspondientes, para ocupar puestos de trabajo en un estado miembro de la UE diferente al de su residencia habitual por un período mínimo de 6 meses.
- d) Gestionar el proceso de selección de personal a través de la Red EURES España.
- e) Organizar un programa de integración para aquellos trabajadores jóvenes que hayan sido seleccionados en un proceso realizado por la Red EURES.
- f) Garantizar que los trabajadores jóvenes que se beneficien de dicho programa de integración, procedan de un estado miembro diferente a aquel en que se ubica el puesto de trabajo cubierto y cumplan individualmente los requisitos establecidos en el real decreto comentado.
- g) Cumplir las obligaciones establecidas por los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- h) La contratación de los trabajadores debe tener siempre carácter laboral conforme a la legislación del país donde se vaya a desempeñar el puesto de trabajo.

#### **4. Lucha contra el Empleo Irregular y el fraude a la Seguridad Social**

La [Ley 13/2012, de 26 de diciembre](#), de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social introduce modificaciones en las normas legales vigentes en esta materia.

Los objetivos que se pretenden conseguir con esta nueva norma son los siguientes:

- Modernización de la legislación laboral al servicio de la creación de empleo y que apueste por una mayor estabilidad y una mayor flexibilidad interna en las empresas.
- Asegurar la sostenibilidad del sistema de Seguridad Social y el aseguramiento y el mantenimiento de las prestaciones por desempleo, como pilares fundamentales de nuestro

Estado de Bienestar.

- Asegurar una inmigración legal, ordenada, responsable y vinculada al empleo.
- Conseguir una mayor eficacia y eficiencia en la gestión pública y hacer más y mejores políticas laborales y de empleo, sociales y migratorias con unos presupuestos necesariamente más austeros.

### ***Estatuto de los Trabajadores***

Se extiende de uno a tres años el plazo para exigir la responsabilidad solidaria del empresario principal por incumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social en los supuestos de subcontratación.

### ***La Ley General de Seguridad Social***

Se establece una limitación a la vigente reducción automática del 50% de las sanciones cuando se ingresen las cuotas de Seguridad Social no pagadas en forma y plazo que sólo podrá aplicarse en el supuesto de que la cuantía de la liquidación supere la sanción propuesta inicialmente para evitar que compense más pagar la sanción que cumplir con la legalidad.

En los expedientes de regulación de empleo temporal se establece una obligación empresarial dirigida a la comunicación a la entidad gestora de la prestación de desempleo, con carácter previo a su producción, de aquellas variaciones en el calendario inicialmente previsto, en supuestos de suspensión de contratos de trabajo, o bien de su detalle horario, en los casos de reducción de jornada.

### ***Ley Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social***

Con el objetivo de facilitar las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS) se establece la obligación de suministrar en soporte electrónico, cuando se conserven en este formato y así sea requerido, libros, registros, documentos o información que deba conservarse por el obligado en relación con el cumplimiento de los deberes fijados en las normas del orden social, como cualquier otro dato, informe, antecedente o justificante con trascendencia para la función inspectora.

Además, se recoge la obligación general de suministro de información y deber de colaboración con la ITSS que incumbe a autoridades, administración, organismos autónomos, entidades públicas empresariales, cámaras y corporaciones, colegios y asociaciones profesionales, entidades públicas y quienes ejerzan funciones públicas, y la concreción de esa obligación por lo que respecta al Consejo General del Notariado y a las mutualidades de previsión social, reiterándose ahora en este ámbito que estas comunicaciones de datos de carácter personal no precisarán el consentimiento del interesado.

Cabe también destacar la duración máxima de las actuaciones comprobatorias de la ITSS que podrán prolongarse más allá de los nueve meses que prevé la regla general por otro periodo máximo de otros nueve meses cuando concurren determinadas circunstancias.

El plazo de interrupción máximo de las actuaciones se amplía de tres a cinco meses, salvo que la misma sea causada por el sujeto inspeccionado o personas de él dependientes.

## Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social

Sobre esta norma, se establecen las siguientes novedades:

- Se establece como infracción leve la comunicación fuera de plazo por el empresario a las entidades correspondientes de los datos, certificados y declaraciones que estén obligados a proporcionar, incluyendo como tal la no comunicación de cualquier cambio en los documentos de asociación o de adhesión para la cobertura no sólo de contingencias profesionales sino también de contingencias comunes.
- Se introducen las siguientes novedades en la constitución de *infracciones graves* por parte de empresarios, trabajadores por cuenta propia y asimilados:
  - a. Se sustituye el concepto de «situación extraordinaria de la empresa» por una relación de los supuestos que se consideran incluidos en dichos términos, estableciéndose que la falta de ingreso de cuotas debe producirse como consecuencia de declaración concursal, supuestos de fuerza mayor o solicitudes de aplazamiento presentadas con carácter previo al inicio de la actuación de la ITSS, salvo que hubiera recaído resolución.
  - b. La no transmisión por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, del certificado de empresa, en los sujetos obligados o acogidos al uso de este sistema.
  - c. Incumplimientos por parte de empresas beneficiarias de reducciones en las cotizaciones por contingencias profesionales que se distingan por su contribución a la reducción de la siniestralidad laboral y la realización de actuaciones efectivas en prevención de riesgos laborales.
  - d. La falta de comprobación por parte de los empresarios que contraten o subcontraten obras o servicios correspondientes a su propia actividad o que se presten de forma continuada en sus centros de trabajo, de la previa afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores ocupados, no sólo a su inicio sino durante la ejecución de la contrata o subcontrata.
  - e. No proceder dentro del plazo reglamentario al alta y cotización por los salarios de tramitación y por las vacaciones devengadas y no disfrutadas antes de la extinción de la relación laboral. A estos efectos se considerará una infracción por cada uno de los trabajadores afectados.
  - f. No comunicar a la entidad gestora las variaciones sobre el calendario inicial de los días de suspensión o de reducción de jornada en los supuestos de suspensión o reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.
  - g. Contratar a trabajadores solicitantes o beneficiarios de prestaciones periódicas o pensiones de Seguridad Social, cuyo disfrute es incompatible con el trabajo por cuenta ajena.
- También se introducen modificaciones en los tipos constitutivos de las *infracciones muy graves* de empresarios, trabajadores por cuenta propia y asimilados:
  - a. Retener indebidamente, no ingresándola dentro de plazo, la parte de cuota de Seguridad Social descontada a sus trabajadores o efectuar descuentos superiores a los legalmente establecidos, no ingresándolos en el plazo reglamentario, siempre que, en uno y otro caso, no sean constitutivos de delito conforme al artículo 307 del Código Penal.
  - b. Efectuar declaraciones o consignar datos falsos o inexactos en los documentos de cotización, o en cualquier otro documento, que ocasionen tanto deducciones como, se especifica ahora, compensaciones fraudulentas en las cuotas a satisfacer a la Seguridad Social o incentivos relacionados con las mismas.



## **5. Modificaciones del Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y la Seguridad Social**

*El pasado 28 de diciembre, se publicó en el B.O.E. la Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social.*

Se modifica el artículo 307 del Código Penal, a efectos de reducir a cincuenta mil euros la cuantía que establece el tipo delictivo como condición objetiva de punibilidad. La fijación del límite debe hacerse conforme a criterios económicos, políticos y sociales. Esta reducción permitirá que sean objeto de punibilidad penal hechos que actualmente sólo son sancionables.

En la práctica se dan supuestos en los que se interpreta que no existe delito contra la Seguridad Social por el mero hecho de que se hayan presentado los documentos de cotización, sin entrar a valorar si son veraces y completos. También es frecuente que en los supuestos de defraudación en los que intervienen personas interpuestas, precisamente, la presentación de documentos de cotización aparentemente correctos forma parte del engaño. Por ello, se ha añadido un último inciso para aclarar que la mera presentación de los documentos de cotización no excluye la defraudación si ésta queda acreditada por otros hechos. El inciso no supone modificación conceptual alguna, sino que trata de fijar la interpretación auténtica de la norma.

Además, se introduce un nuevo tipo agravado en supuestos de conductas especialmente graves por la cuantía eludida u otras circunstancias concurrentes de especial entidad, como la utilización de sociedades o personas interpuestas para ocultar los verdaderos responsables del pago de las cuotas de Seguridad Social. La agravación de la pena conlleva:

- La ampliación del periodo de prescripción del delito a diez años.
- La ampliación de la pena máxima a seis años de prisión, uno más al actualmente vigente.

Tanto para el tipo ordinario como para el agravado se ha considerado procedente recoger de modo expreso la imposición al responsable de las penas accesorias de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social, cuya duración variará en atención a la gravedad del tipo.

También se modifica el artículo 308 del Código Penal relativo al fraude de ayudas o subvenciones (se consideran como tales las prestaciones y los subsidios de desempleo) de las Administraciones Públicas o de la Seguridad Social. En estos supuestos sólo existirá defraudación cuando la cuantía supere los 120.000 euros. Cuando se trate de prestaciones del sistema de la Seguridad Social, los comportamientos defraudatorios se tipifican en un nuevo precepto, el artículo 307 ter, que los castiga con una penalidad ajustada a la gravedad del hecho:

- Prisión de seis meses a tres años en los supuestos ordinarios.
- Multa del tanto al séxtuplo en los casos que no revistan especial gravedad
- Prisión de dos a seis años y multa del tanto al séxtuplo en los supuestos agravados.

En todos los casos se prevé además la imposición al responsable de la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social.

También se lleva a cabo una modificación de los delitos contra los derechos de los trabajadores para sancionar a quienes incumplen de forma grave la normativa laboral con conductas que

además suponen una injusta competencia desleal con respecto a las empresas, emprendedores y trabajadores autónomos, que sí sean cumplidores de sus obligaciones legales. Si la conducta es grave, y se condena como tal en el ámbito administrativo, la sanción penal dependerá de un determinado número de trabajadores ocupados y afectados. La gravedad de la conducta motiva que la sanción se amplíe hasta la posible imposición de una pena máxima de seis años de prisión, lo que de nuevo permite incrementar el plazo de prescripción hasta los diez años.

#### **6. Salario Mínimo Interprofesional para 2013**

*El Real Decreto 1717/2012, de 28 de diciembre, establece el salario mínimo interprofesional para 2013 con cuantías, que representan un incremento del 0,6% respecto de las vigentes entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012.*

El salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en 21,51 euros/día o 645,30 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses. La cuantía anual resultante, con la inclusión de las pagas extraordinarias, se establece en los 9.034,20 euros.

Los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días percibirán, conjuntamente con el salario mínimo, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias a que, como mínimo, tiene derecho todo trabajador, correspondientes al salario de treinta días en cada una de ellas, sin que en ningún caso la cuantía del salario profesional pueda resultar inferior a 30,57 euros por jornada legal en la actividad.

#### **7. Modificaciones en el Sistema Especial de empleados de hogar y otras medidas de carácter económico y social**

*La puesta en marcha de la integración del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar en el Régimen General, ha puesto de manifiesto la existencia de algunas anomalías en su funcionamiento que motiva la necesidad de introducir mejoras en su configuración jurídica.*

#### **Sistema Especial de Empleados de Hogar**

Mediante el Real Decreto-ley 29/2012, de 28 de diciembre, se abordan cambios en los reglamentos generales, se regulan de manera singular los supuestos en que los trabajadores presten sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador y se procede a modificar las cuantías de las bases de cotización aplicables a este colectivo.

#### **Bases de Cotización para el 2013**

Tramo	Retribución mensual	Base de Cotización
1º	Hasta 172,05 €/mes	147,86 €/mes
2º	Desde 172,06 €/mes hasta 268,80 €/mes	244,62 €/mes
3º	Desde 268,81 €/mes hasta 365,60 €/mes	341,40 €/mes
4º	Desde 365,61 €/mes hasta 462,40 €/mes	438,17 €/mes
5º	Desde 462,41 €/mes hasta 559,10 €/mes	534,95 €/mes
6º	Desde 559,11 €/mes hasta 655,90 €/mes	631,73 €/mes
7º	Desde 655,91 €/mes hasta 753,00 €/mes	753,00 €/mes
8º	Desde 753,01 €/mes	790,65 €/mes

A partir del año 2014 y hasta el 2018, las retribuciones mensuales y las bases de cotización de la anterior escala se actualizarán en idéntica proporción al incremento que experimente el salario mínimo interprofesional en cada uno de esos años.

#### *Alta y Bajas en Seguridad Social*

Cuando esta prestación de servicios se realice para dos o más personas que, sin constituir una familia ni una persona jurídica, convivan en la misma vivienda, asumirá la condición de titular del hogar familiar la persona que ostente la titularidad de la vivienda que habite o aquella que asuma la representación de tales personas, que podrá recaer de forma sucesiva en cada una de ellas.

Con efectos de 1 de abril de 2013, los trabajadores que presten sus servicios durante un tiempo inferior a 60 horas mensuales por hogar familiar cuando así lo acuerden con sus respectivos empleadores, serán los sujetos responsables del cumplimiento de las obligaciones en materia de afiliación, altas, bajas y variaciones de datos, así como de cotización y recaudación. El citado acuerdo surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de su comunicación a la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante documento firmado por ambas partes.

La documentación correspondiente a esas actuaciones en materia de encuadramiento deberá ir firmada, en todo caso, por los titulares del hogar familiar, quienes también podrán solicitar las bajas de sus empleados en caso de extinción de la relación laboral.

Asimismo, cuando lo hubieran acordado con los empleadores, tales empleados de hogar pasarán a ser los responsables de la liquidación e ingreso de la totalidad de la cotización correspondiente a los mismos, tanto de las aportaciones propias como de las relativas a los empleadores a los que presten sus servicios. En estos supuestos, los empleadores quedarán obligados a entregar a los trabajadores, en el momento de abonarles su retribución, la parte de cuota que corresponda a la aportación empresarial, siendo responsables subsidiarios del ingreso de la cotización empresarial de incumplirse el abono de la cotización, salvo que acrediten el pago de su aportación ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

Hay que tener en cuenta que los beneficios en la cotización reconocidos por la legislación vigente a favor de los empleadores de hogar no resultarán de aplicación cuando los propios empleados asuman el cumplimiento de las obligaciones indicadas.

#### *Domiciliación del Pago de Cuotas*

Se establece la obligación de que el ingreso de la cotización deberá realizarse obligatoriamente mediante el sistema de domiciliación en cuenta bancaria.

La modificación de la cuenta en que esté domiciliado el pago de las cuotas de este sistema especial tendrá efectos el mismo mes en que se comunique, de formularse la comunicación entre los días 1 y 10 de cada mes, y a partir del mes siguiente a aquel en que se comunique, de formularse la comunicación entre los días 11 y último de cada mes.

#### *Actualización de la cuantía de las Pensiones*

Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como de Clases Pasivas, se incrementarán en 2013 en un 1%, tomando como referencia la cuantía legalmente establecida a 31 de diciembre de 2012. Este incremento será de un 2% para todas aquellas pensiones que no superen los 1.000 euros mensuales o 14.000 euros en cómputo anual.

Las pensiones cuya cuantía esté comprendida entre 1.000,01 euros mensuales o 14.000,01 euros anuales y 1.009,90 euros mensuales o 14.138,60 euros anuales, se incrementarán en la cuantía necesaria para que la pensión resultante alcance el importe de 1.020,00 euros mensuales o 14.280,00 euros anuales.

Se incluye como anexo un cuadro actualizado de las cuantías de determinadas pensiones y prestaciones aplicables en 2013 y los límites de ingresos y otros requisitos en el complemento por mínimos.

#### *Jubilación Anticipada y Parcial*

Mediante la disposición adicional primera del Real Decreto-ley analizado, se suspende durante tres meses la aplicación de determinados preceptos de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, relativos a la jubilación anticipada y a la jubilación parcial.

Con respecto a la jubilación anticipada, con la suspensión decretada durante el primer trimestre de 2013 sigue en vigor la legislación vigente a 31 de diciembre de 2012 conforme a la cual:

- No se permite el acceso anticipado a la jubilación desde una situación de voluntariedad del interesado, salvo en los casos de que se trate de trabajadores "mutualistas" que podrán acceder a la pensión a partir de los 60 años con una reducción de la pensión del 8% por cada año que le falte al trabajador para alcanzar la edad legal de acceso ordinario a la jubilación (67 años, si bien con la aplicación paulatina prevista en la Disposición Transitoria 20ª de la LGSS).
- Para acceder a la jubilación anticipada en los demás casos se exige que no haya mediado voluntariedad del trabajador en la extinción de la relación laboral previa al pase a la jubilación, que acredite un período de cotización de 30 o más años y que se esté inscrito como demandante de empleo en la correspondiente oficina de empleo por un periodo mínimo de 6 meses anteriores a la solicitud de la pensión. Para estos supuestos se reducirá la pensión como consecuencia de aplicar un coeficiente por cada año que le falte al trabajador para cumplir la edad legal de acceso ordinario a la pensión, cuya cuantía varía en función del tiempo de cotización acreditado por el interesado.

Con respecto a la jubilación parcial, la suspensión aprobada supone que sigue vigente la legislación en vigor a 31 de diciembre de 2012, con la única salvedad de que, a efectos de la duración del contrato del trabajador relevista, se considera como edad de acceso ordinario a la pensión de jubilación, la de 67 años, si bien con la aplicación paulatina prevista en la Disposición Transitoria 20ª de la LGSS.

#### **8. Desarrollo de la Normativa en Materia de Prestaciones establecida por Ley 27/2011**

*La Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social modificó determinados preceptos del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, e introdujo importantes innovaciones en el régimen jurídico de algunas prestaciones de la Seguridad Social.*

El Real Decreto 1716/2012, de 28 de diciembre, tiene por objeto desarrollar determinados aspectos de la nueva ordenación legal, que se consideran necesarios para facilitar la aplicación paulatina y gradual de las medidas efectivas desde el 1 de enero de 2013.

En las próximas líneas, hacemos una mención de los aspectos desarrollados en el presente real decreto, dejando para próximas publicaciones en análisis detallado del mismo.

Se fija la edad ordinaria de jubilación en términos de años y meses durante un período transitorio que se extiende hasta el año 2027. Y además, en los casos de jubilación anticipada, la anticipación no se mide por años sino por trimestres. En consecuencia, es preciso que el cómputo de los meses para determinar la edad ordinaria que corresponda en cada caso se haga de fecha a fecha por ser el criterio común y habitual para computar la edad y guarda relación con lo establecido en el artículo 5 del Código Civil respecto del cómputo de plazos.

Del mismo modo, a efectos de computar los trimestres de anticipación convendrá operar de fecha a fecha, tomando como referencia siempre el día de cumplimiento de la edad ordinaria y, a partir de ahí, computar los trimestres.

También, a partir de 1 de enero de 2013, para el acceso a las pensiones de la Seguridad Social, así como para la determinación de la cuantía de las mismas, los plazos señalados en la ley en años, semestres, trimestres o meses, serán objeto de adecuación a días, mediante las correspondientes equivalencias. La nueva regulación hace depender la edad ordinaria de jubilación del período de cotización acreditado expresándolo en años y meses; el porcentaje aplicable a partir de los primeros quince años se define mediante la aplicación de un coeficiente por mes de cotización y los coeficientes reductores por jubilación anticipada difieren según que el interesado tenga 38 años y 6 meses de cotización o no. Es decir, la nueva regulación emplea no solo el año sino también el mes como unidad de tiempo relevante para distintos aspectos de la jubilación, por lo que se hace preciso establecer una fórmula objetiva y única que convierta la unidad de tiempo «día» en unidad de tiempo «mes», fórmula que ha de garantizar el principio de igualdad de trato entre todos los ciudadanos que soliciten una pensión.

También se establece que el derecho a percibir los complementos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones, cuyo hecho causante se produzca a partir del 1 de enero de 2013, está sujeto al requisito de residencia en territorio español, en los términos que legal o reglamentariamente se determinen. En cumplimiento de esta medida, el real decreto entiende que, por equiparación con las prestaciones familiares económicas, de modalidad no contributiva, el beneficiario de la pensión tiene su residencia habitual en territorio español cuando las estancias en el extranjero son iguales o inferiores a 90 días a lo largo de cada año natural.

## 9. Convenios Colectivos

Convenios Colectivos Interprovinciales y de Ámbito Provincial y Autonómico publicados entre el 16 de noviembre y el 15 de diciembre de 2012

### CONVENIOS COLECTIVOS INTERPROVINCIALES PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE NOVIEMBRE Y EL 15 DICIEMBRE DE 2012

Ámbito funcional	Tipo	Boletín
Industria de Fabricación de Alimentos Compuestos para Animales.	CC	BOE 22/12/2012
Madera	CC	BOE 27/12/2012
Reforma Juvenil y Protección de Menores	CC	BOE 27/12/2012
Industria de Alimentos Compuestos para Animales	RS	BOE 28/12/2012
Centros y Servicios de atención a Personas con Discapacidad	CE	BOE 07/12/2012
Atención a las Personas Dependientes y Desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal	CE	BOE 13/12/2012
Madera y el mueble	AC	BOE 13/12/2012
Sanidad Privada	AC	BOE 13/12/2012

### CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL Y AUTONÓMICO PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE NOVIEMBRE Y EL 15 DICIEMBRE DE 2012

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín
Álava	Construcción y Obras Públicas.	CC	BOTHA 28/11/2012
Alicante	Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Desalinización, Depuración y Distribución de Agua.	CC	BOP 21/11/2012
	Industrias de la Madera y Corcho.	RS	BOP 21/11/2012
	Relleno y Aderezo de Aceitunas.	CC	BOP 27/11/2012
	Confiterías, Pastelerías, Bollerías y Repostería.	RS	BOP 4/12/2012
	Construcción y Obras Públicas.	CC	BOP 4/12/2012
	Oficinas y Despachos.	CC	BOP 12/12/2012
	Construcción y Obras Públicas.	CA	BOP 13/12/2012
Andalucía	Aparcamientos y Garajes.	RS	BOJA 22/11/2012
Aragón	Establecimientos Hospitalarios y de Asistencia.	AC	BOA 30/11/2012
	Monitores de Comedores Escolares.	AC	BOA 30/11/2012
	Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia.	PR	BOA 30/11/2012
Ávila	Limpieza de Edificios y Locales.	CC	BOP 10/12/2012
Badajoz	Comercio de Ópticas.	CC	DOE 20/11/2012
Baleares	Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia y de Asistencia Sanitaria Extrahospitalaria.	RS	BOIB 11/12/2012
Barcelona	Oficinas de Farmacia.	CC	BOP 20/11/2012
	Empresas Consignatarias del Mercat Central del Peix de Barcelona (Mercabarna).	AC	BOP 26/11/2012
	Transportes Mecánicos de Viajeros.	RS	BOP 26/11/2012

	Transportes Mecánicos de Viajeros.	RS	BOP	27/11/2012
	Transitarios y Aduanas.	AC	BOP	14/12/2012
Castellón	Industrias de la Madera, Chapa, Corcho y Tableros.	RS	BOP	17/11/2012
	Aserradores y Fabricantes de Envases de Madera.	CC	BOP	22/11/2012
	Establecimientos Sanitarios de Hospitalización Medico Quirúrgica.	RS	BOP	24/11/2012
	Construcción, Obras Públicas e Industrias Auxiliares.	CA	BOP	1/12/2012
	Industrias de la Madera, Chapa, Corcho y Tableros.	CA	BOP	1/12/2012
Cáceres	Industrias Siderometalúrgicas.	CE	DOE	20/11/2012
	Limpieza Pública, Riegos y Recogida de Basuras, Tratamiento y Eliminación de Residuos, y Limpieza y Conservación de Alcantarillado.	CC	DOE	20/11/2012
Cádiz	Comercio del Metal.	CC	BOP	14/12/2012
Cataluña	Cueros, Repujados, Marroquinería y Similares.	CC	DOGC	13/12/2012
Ciudad Real	Madera y Corcho.		BOP	19/11/2012
Comunidad Valenciana	Centros y Servicios de Atención a Personas Discapacitadas.		DOCV	22/11/2012
Galicia	Ayuda a Domicilio.		DOGA	21/11/2012
	Colectivo Gallego de Editoriales.		DOGA	26/11/2012
Girona	Chocolates, Bombones y Caramelos.		BOP	16/11/2012
	Chocolates, Bombones y Caramelos.		BOP	13/12/2012
Guadalajara	Hostelería.		BOP	16/11/2012
Jaén	Transportes Regulares y Discrecionales de Viajeros.		BOP	16/11/2012
	Actividades Agropecuarias.		BOP	7/12/2012
La Rioja	Transporte de Mercancías por Carretera.		BOR	10/12/2012
Las Palmas	Empaquetado de Tomates.		BOP	16/11/2012
León	Derivados del Cemento.		BOP	29/11/2012
Málaga	Limpieza de Edificios y Locales.	CC	BOP	16/11/2012
Murcia	Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.	RS	BOP	28/11/2012
Navarra	Enseñanza Privada Concertada.	CE	BON	22/11/2012
Ourense	Limpieza de Instituciones Hospitalarias de la Seguridad Social.	AC	BOP	10/12/2012
	Limpieza de Edificios y Locales.	CC	BOP	12/12/2012
Pontevedra	Hospitalización e Internamiento.	CC	BOP	16/11/2012
	Carpintería, Ebanistería y Actividades Afines.	RS	BOP	19/11/2012
Salamanca	Transporte de Mercancías por Carretera.	PR	BOP	26/11/2012
Segovia	Construcción y Obras Públicas.	CA	BOP	10/12/2012
Sevilla	Comercio del Mueble, Antigüedades y Objetos de Arte; Comercio de Joyerías, Platerías e Importadores y Comerciantes de Relojes; Comercio de Almacenistas y Detallistas de Ferreterías, Armerías y Artículos de Deportes; Comercio de Bazares, Objetos Típicos y Recuerdos de Sevilla, Plásticos al Detall, Bisutería, Molduras, Cuadros y Vidrio y Cerámica; Comercio de Textil, Quincalla y Mercería; Comercio de Materiales de Construcción y Saneamientos; y Comercio de la Piel y Manufacturas Varias	RS	BOP	13/12/2012
	Pompas Fúnebres.	CC	BOP	13/12/2012
	Transportes Interurbanos de Viajeros.	CC	BOP	13/12/2012
Valencia	Almacenistas de Chapas y Tableros.	RS	BOP	17/11/2012
	Carpintería de taller, mecánica, de obra, parquet y entarimado, modelistas, persianas, poleas y puertas.	CE	BOP	17/11/2012
	Industrias de Chapas y Tableros.	RS	BOP	17/11/2012
Valladolid	Construcción y Obras Públicas.	CA	BOP	30/11/2012

Zamora	Transporte de Viajeros por Carretera.	CC	BOP	28/11/2012
	Comercio de la Piel.	AC	BOP	3/12/2012
	Comercio en General.	AC	BOP	3/12/2012
	Comercio Textil.	AC	BOP	3/12/2012
	Distribuidores de Gases Licuados del Petróleo.	CC	BOP	3/12/2012
	Transporte de Viajeros por Carretera.	CE	BOP	12/12/2012
Zaragoza	Ayuda a Domicilio.	RS	BOP	4/12/2012
	Comercio del Metal.	CC	BOP	4/12/2012

**AC:** Acuerdo      **CA:** Calendario laboral      **CC:** Convenio Colectivo      **CE:** Corrección errores  
**DE:** Denuncia      **ED:** Edicto **EX:** Extensión      **IM:** Impugnación      **LA:** Laudo **NU:** Nulidad      **PA:** Pacto  
**RE:** Resolución      **RS:** Revisión salarial      **SE:** Sentencia

jnda